INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/015/2023-D.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas del **veintidós** de **septiembre** de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **veinte** de **septiembre**, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **cinco fojas** con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

94

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/015/2023-D.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veinte de septiembre de dos mil veintitrés.[1]

VISTO el oficio TEEQ-SGA-AC-337/2023 y anexos, signado por el licenciado Rafael Hernández, actuario adscrito al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro[2], recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[3] el diecinueve de septiembre y registrado con el número de folio 0995; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro[4], así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos[5] del Instituto **ACUERDA**:

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, en una foja útil con texto por un solo lado, mediante el cual notifica y anexa acuerdo, en dos fojas útiles con texto por ambos lados más certificación, emitido el diecinueve de septiembre por la Magistrada Ma. Isabel Barriga Ruiz[6], en el expediente TEEQ-POS-12/2023, así como expediente integrado con número TEEQ-POS-12/2023, en ciento un fojas útiles.

Documentos que se ordena agregar al duplicado del expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, esta autoridad no folia o rubrica la documentación correspondiente a las diligencias realizadas, al ya formar parte del sumario integrado por el órgano jurisdiccional electoral; lo anterior, en términos del auto de quince de septiembre, dictado en el TEEQ-PES-12/2020-P, donde conminó a esta autoridad a abstenerse de rubricar o cruzar las constancias respectivas[7].

SEGUNDO. Antecedente. Mediante el oficio INFOQRO/PM/129/2023 la Secretaria de Ponencia del Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro[8], dio vista a la Dirección Ejecutiva con copias certificadas de constancias que integran el recurso de revisión RDAA/0099/2023/JMO, interpuesto por la falta de respuesta de la solicitud de información con número de folio 220459723000003 dirigida al partido denunciado, la cual fue realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

---

[1] Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.
[2] En lo sucesivo Tribunal Electoral.
[3] En adelante Instituto.
[4] En adelante Ley Electoral.
[5] En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.
[6] En lo subsecuente Magistrada en Funciones.
[7] En los términos siguientes: "En consecuencia, se conmina a la autoridad administrativa electoral, para que en lo sucesivo se abstenga de rubricar o cruzar las constancias de las actuaciones propias de este órgano jurisdiccional que en original obren en el o los expedientes que le sean remitidos para que actúe dentro de los mismos".
[8] En adelante INFOQRO

En el citado recurso de revisión se emitió resolución en la que se determinó, entre otros, ordenar al sujeto obligado entregar al recurrente la información solicitada. Por lo que, derivado del acuerdo de incumplimiento, respecto de la resolución en comento, emitido en el recurso de revisión multicitado, es que el Comisionado Presidente de INFOQRO determinó dar vista a esta Dirección Ejecutiva, a efecto de iniciar el procedimiento correspondiente.

Bajo esa tesitura, se inició el presente procedimiento ordinario sancionador, a fin de investigar la conducta realizada por el partido denunciado y, consecuentemente, en su caso, se impongan las sanciones que en Derecho correspondan.

Posteriormente, el ocho de agosto, la Dirección Ejecutiva emitió proveído por el cual recibió el oficio INFOQRO/PM/129/2023, registró el presente asunto como procedimiento ordinario sancionador, ordenó requerir a INFOQRO informar sobre la firmeza de la resolución emitida en el recurso de revisión RDAA/0099/2023/JMO y se reservó proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia.

El quince de agosto, emitió proveído de recepción del oficio INFOQRO/PM/143/2023 allegado en respuesta a la solicitud de firmeza realizada, así mismo, declaró el inicio del periodo de investigación, así como del procedimiento en contra del partido denunciado y ordenó su emplazamiento a efecto de que vertiera sus manifestaciones y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes

El veintiocho de agosto, emitió proveído de recepción del escrito signado por el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del partido denunciado; tuvo por precluido su derecho a ofrecer medios probatorios por no haber hecho mención expresa en su escrito de contestación respecto de las pruebas con las que contaba, se realizó pronunciamiento respecto de los medios probatorios aportados, se ordenó la certificación y glosa del Acuerdo IEEQ/CG/A/005/2023 con la finalidad de contar con los elemento necesarios para la sustanciación del procedimiento, se declaró la conclusión del periodo de investigación y se puso el expediente a la vista del partido denunciado a fin de que, en el término precisado, realizara las manifestaciones que considerara pertinentes en vía de alegatos.

El ocho de septiembre, se recibió escrito signado por el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del partido denunciado mediante el cual vertió sus manifestaciones; se ordenó la integración del duplicado correspondiente y la

remisión de la totalidad de constancias que obran en el presente expediente al Tribunal Electoral.

El diecinueve de septiembre, se recibió oficio TEEQ-SGA-AC-337/2023 y anexos, mediante el cual la Magistrada en Funciones señaló, entre otros, lo siguiente:

> ...
> *...la Dirección Ejecutiva registró el procedimiento bajo la clave IEEQ/POS/015/2023-P y mediante proveído de fecha quince de agosto (ACUERDO DE INICIO), inició el mismo por la presunta vulneración a los artículos 121, 122 y 164 fracciones XIV y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro (LEY DE TRANSPARENCIA), 213, fracción VIII, de la LEY ELECTORAL, 27 y 33, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto de no dar cumplimiento a la resolución emitida en el RECURSO DE REVISIÓN, promovido por la falta de respuesta a la solicitud de información de folio 220459723000003.*
>
> *Ahora bien , de las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advierte que el acto del cual derivó el incumplimiento a la resolución dictada en el RECURSO DE REVISIÓN, lo es* ***la falta de respuesta a una solicitud de información****; sin embargo, el procedimiento que nos ocupa no fue iniciado por la presunta vulneración a los artículos 13º y 164, fracción I de la LEY DE TRANSPARENCIA[11], los cuales disponen por un lado el deber del sujeto obligado de dar respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable.*
>
> *Así las cosas, se advierte que el inicio del procedimiento se debió realizar derivado de la presunta vulneración a los artículos antes aludidos.*
> ...

Por lo que, con la finalidad de que el partido denunciado sea debidamente emplazado, respecto de cada una de las presuntas vulneraciones que se le atribuyen, determinó necesario ordenar a esta Dirección Ejecutiva reponer el presente procedimiento, debiendo dar inicio al mismo por las presuntas vulneraciones identificadas mediante acuerdo de quince de agosto emitido dentro del procedimiento al rubro indicado, así como las aludidas en el acuerdo de mérito a cargo de su honorable ponencia.

TERCERO. Requerimiento. En atención al acuerdo emitido por la Magistrada en Funciones en el que señaló, entre otros, lo siguiente:

> ...
> *...se* ***ordena*** *a la Dirección Ejecutiva la reposición del procedimiento IEEQ/POS/015/2023/-P, la cual deberá dar inició al mismo, teniendo en consideración que, aunado a las presuntas vulneraciones identificadas en el ACUERDO DE INICIO referidas en el artículo 164, fracciones XIV y XV, el PARTIDO DENUNCIADO también pudiera haber incumplido lo dispuesto en el artículo 130, cuestión que, a su vez, actualizaría lo establecido en el numeral 164, fracción I, ambos de la LEY DE TRANSPARENCIA.*
> ...

[11] Similar criterio se tuvo en el procedimiento ordinario sancionador con clave TEEQ-POS-27/2022, el cual derivó del expediente IEEQ-POS-008/2022-P

Se ordena atender el citado requerimiento en los términos precisados, a efecto de garantizar el debido proceso en el presente procedimiento.

CUARTO. Inicio del procedimiento. El presente procedimiento es con base en la vista realizada a esta Dirección Ejecutiva por medio del oficio INFOQRO/PM/129/2023, signado por la Secretaria de Ponencia del Comisionado Presidente de INFOQRO, así como en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral, mediante acuerdo emitido en diecinueve de septiembre dentro del expediente TEEQ-POS-12/2023.

Así, en términos del artículo 77, fracción V y 226 de la Ley Electoral, el cual dispone que el procedimiento ordinario sancionador se puede iniciar de oficio, cuando el Instituto Nacional, los órganos jurisdiccionales competentes, o cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas que presuntamente infrinjan la normatividad en materia electoral e informen a la Dirección Ejecutiva al respecto, así como por analogía en lo que resulte aplicable la Jurisprudencia 2/2020[10], se declara de oficio el inicio del procedimiento ordinario sancionador en contra del **partido político de la Revolución Democrática**[11].

Lo anterior, por la presunta vulneración a los artículos 11, 12, 121, 122, 130 y 164 fracciones I, XIV y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; 213, fracción VIII de la Ley Electoral, así como lo relativo a los artículos 27 y 33 de la Ley General de Partidos Políticos, en concatenación con el artículo 443, fracciones a), k) y n), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto de no dar cumplimiento a la resolución emitida en el recurso de revisión RDAA/0099/2023/JMO, promovido por la falta de respuesta a la solicitud de información con número de folio 220459723000003.

QUINTO. Emplazamiento. De conformidad con el artículo 229 de la Ley Electoral, así como los artículos 50 y 51 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro[12], se ordena emplazar como parte denunciada al **Partido de la Revolución Democrática**, en el domicilio ubicado en calle **Wenceslao de la Barquera, número 20, colonia Villas del Sur, Santiago de Querétaro, Querétaro**. Esto, toda vez que es un hecho notorio[13] que el domicilio invocado obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

---

[10] De rubro "Procedimiento Ordinario Sancionador. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, es la autoridad competente para imponer sanciones a los partidos políticos Nacionales con motivo del incumplimiento de sus obligaciones de transparencia y acceso a la información".
[11] En lo sucesivo partido denunciado.
[12] En adelante Ley de Medios.
[13] Al respecto véase la Tesis: P./J.74/2006, con rubro "Hechos notorios. Concepto general y jurídico."

Lo anterior, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de los hechos que se le atribuyen y acompañe las pruebas que considere pertinentes, relacionándolas con los hechos; en el entendido de que la omisión de contestar tiene como efecto la preclusión del derecho de ofrecer pruebas.

De igual manera, se solicita a la parte denunciada señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, en el entendido de que, en caso de que no se presente dicho requisito, las notificaciones subsecuentes se realizarán por estrados de este Instituto.

Asimismo, se ordena correr traslado al partido denunciado, con copia de la totalidad de constancias que obran en el expediente, copia del oficio TEEQ-SGA-AC-337/2023 y su anexo, así como del presente acuerdo.

SEXTO. Investigación. En términos del artículo 230 de la Ley Electoral, se inicia el periodo de investigación para contar con elementos necesarios al momento de emitir la resolución respectiva.

SÉPTIMO. Certificación y glosa. De conformidad con los artículos 77, fracción V y 232, párrafo tercero de la Ley Electoral, con la finalidad de que esta Dirección Ejecutiva se allegue de los elementos para sustanciar el procedimiento que nos ocupa, se deberá agregar al presente, en copia certificada, el Acuerdo IEEQ/CG/A/005/23, del Consejo General del Instituto, por el que determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias, permanentes y específicas durante el dos mil veintitrés.

Notifíquese por estrados y personalmente a la parte denunciada, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como 50, fracciones I y II; 51, 52, y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. **CONSTE**.

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC/ESHM

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS